

gación Provincial de Trabajo de León, fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que impuso a dicha Empresa multa de dos mil pesetas por infracción de Leyes sociales, debemos declarar y declaramos la validez y subsistencia de las expresadas resoluciones administrativas por ser ajustadas a derecho, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17892 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José López Murias.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo de 1975 en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto contra este Departamento por don José López Murias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José López Murias contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo, fecha veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno, confirmatoria de la dictada por el Delegado provincial de Trabajo de León el tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve y del acta de liquidación de la Inspección Provincial de Trabajo de dicha Provincia número trescientos veinte/mil novecientos sesenta y nueve, girada contra el actor por un importe de ciento treinta mil ochocientos setenta pesetas, debemos declarar y declaramos nulos por contrarios a derecho dichos actos administrativos, así como la liquidación que aprobaron, y condenamos a la Administración demandada a devolver al recurrente señor López Murias la expresada cantidad ingresada en el Instituto Nacional de Previsión, Delegación Provincial de León, como consecuencia de aquella liquidación que se acula; sin costas. Devuélvase el expediente al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17893 *ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Metropolitana de Madrid»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Compañía Metropolitana de Madrid, Sociedad Anónima", contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo de veintiuno de mayo y doce de julio de mil novecientos sesenta y ocho, en cuanto que en ellas se acuerda que el coeficiente multiplicador uno coma tres fijado en la cláusula quince del Convenio Colectivo Sindical aprobado en treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y seis es de aplicación a la denominada "prima de asistencia", debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones, en el extremo antes expresado, son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17894 *ORDEN de 4 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Miguel Díaz Barros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Miguel Díaz Barros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que apreciando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, representante de la Administración de que se ha hecho mención, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Miguel Díaz Barros contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, fecha tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, en expediente número doscientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, sobre validez de acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social y Mutualidades Laborales, sin que haya lugar a resolver sobre el fondo de las pretensiones deducidas en el pleito; no hacemos imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Manuel Gordillo.—Félix Fernández.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—(Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

17895 *ORDEN de 5 de julio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vasco-Navarra, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Vasco-Navarra, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos.—Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Vasco-Navarra, S. A. Española de Seguros y Reaseguros", contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y uno, y enalzada que se desestima por el Ministerio de Trabajo de veinte de agosto siguiente, y por las cuales se acuerda corresponde la categoría profesional de Oficial de primera al empleado de la citada Empresa en el centro de trabajo de Pamplona don Manuel José Lorenzo y Andréu, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las resoluciones administrativas que se impugnan como ajustadas a derecho y las que por consiguiente se confirman en sus propios términos, absolviendo a la Administración Pública de la demanda contra ella interpuesta; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril, Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—(Rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.